

PRIMER TESTIMONIO PRIMERO

EXP. 617/21

NUM. 60,796

FECHA 23/03/21

LIBRO 1694

RMM/NANCY

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

60,796

----- INSTRUMENTO NÚMERO SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- LIBRO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-----

----- En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.-----

----- Yo, JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, titular de la Notaría número Doscientos Dieciocho de la Ciudad de México, hago constar EL PODER GENERAL que otorga "NOHO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Administrador Único, el señor JAVIER LAVALLE ALBARRÁN, al tenor de la siguiente:-----

----- C L Á U S U L A -----

----- Ú N I C A.- "NOHO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada como ha quedado dicho, otorga a favor del señor OSCAR GASPAS MUÑOZ, un PODER GENERAL con las siguientes facultades:-----

----- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

----- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

- I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive de amparo;-----
- II.- Para transigir;-----
- III.- Para comprometer en árbitros;-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones;-----
- V.- Para hacer cesión de bienes;-----
- VI.- Para recusar;-----
- VII.- Para recibir pagos;-----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como coadyuvar con el Ministerio Público y conceder el perdón del ofendido.-----

----- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- La acredita el señor JAVIER LAVALLE ALBARRÁN como Administrador Único de "NOHO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número ciento cuarenta y cuatro mil ciento veintisiete, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, ante el licenciado Armando Zacarías Ostos Zepeda, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número quinientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y dos guion uno, el día treinta de octubre del año dos mil catorce, por la que se constituyó "NOHO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cien mil pesos, moneda nacional, capital variable ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros. - - - - -

De dicha escritura copio, en lo conducente, lo que sigue: - - - - -

"- - - - - ...ESTATUTOS SOCIALES - - - - -

- - - - - ...CLÁUSULAS - - - - -

...ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad tendrá por objeto la realización de todo tipo de actos de comercio en lo general y, en lo particular:- -

- - - a) Comprar, vender, distribuir, importar, exportar, reparar, otorgar el uso o goce, recibir y otorgar en arrendamiento, y tomar a comisión, automóviles, camiones, tracto-camiones y en general vehículos automotores, tanques, remolques, semi-remolques de todas clases, marcas y tipos, nuevos o usados, así como las partes refacciones, artefactos componentes y accesorios de cualquier tipo para los mismos;- - - - -

- - - b) Compraventa, comercialización, intermediación y corretaje de toda clase de bienes muebles o inmuebles; así como dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles;- - - - -

- - - c) La adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles y la realización de toda clase de hechos, actos, convenios y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando los mismos no estén prohibidos, restringidos o limitados por alguna ley o disposición administrativa;- - - - -

- - - d) Realizar, supervisar y contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones y urbanizaciones, así como fabricar, comprar y obtener, por cualquier título, materiales de construcción;- - - - -

- - - e) Realizar proyectos y construcciones a organismos públicos o privados, por cuenta propia o ajena, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa obras civiles en estructuras de concreto, estructuras metálicas, edificación infraestructura de zonas urbanas y sub-urbanas, movimientos de tierra, pavimentos, puentes, canales, caminos, obras de saneamiento, agua potable, alumbrado, edificación, casas de interés público o privado;- - - - -

- - - f) Dedicarse a toda clase de trabajos de construcción operando ya sea por cuenta propia o como contratista;- - - - -

- - - g) Lotificar, urbanizar, fraccionar, construir, remodelar y proyectar toda clase de terrenos y construcciones;- - - - -

- - - h) Obtener y explotar concesiones del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios de la República;- - - - -

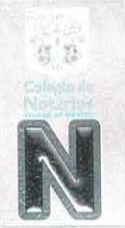
- - - i) Adquirir, enajenar y, en general, negociar con todo tipo de acciones, obligaciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley;- - - - -

- - - j) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades comerciales y de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración y su liquidación;- - - - -



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- - - k) Emitir, aceptar, endosar o avalar cualquier título o valor mobiliario que la ley permita; - - - - -
 - - - l) Conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; - - - - -
 - - - m) Adquirir, poseer o administrar bienes inmuebles, con el objeto de obtener productos de los mismos mediante su arrendamiento o venta; - - - - -
 - - - n) La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines; - - - - -
 - - - ñ) Operar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negocios de toda especie; - - - - -
 - - - o) Administrar capitales, valores y bienes muebles, así como celebrar toda clase de actividades mercantiles; - - - - -
 - - - p) Prestar servicios de asesoramiento técnico de toda clase de empresas con objeto similar; - - - - -
 - - - q) La selección, reclutamiento y contratación de todo tipo de personal técnico y/o profesional en cualquier materia, oficio o actividad, para sí o para terceros ya sean personas físicas o morales, públicas o privadas; - - - - -
 - - - r) La realización, desarrollo, implementación, asesoría, dirección o supervisión de todo tipo de estudios, proyectos, planes y programas por sí o a través de terceros especializados en la materia; - - - - -
 - - - s) La capacitación y adiestramiento del personal por cuenta propia o ajena; - - - - -
 - - - t) Suscribir, otorgar y/o emitir títulos de Crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - - -
 - - - u) Obtener u otorgar toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles, o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas; y - - - - -
 - - - v) Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a su cargo, así como obligarse de forma solidaria o como avalista, en favor de terceros... - - - - -
- ...CAPÍTULO QUINTO - - - - -
- - - DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. - - - - -
- - - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, o bien, de un **Administrador** General, según lo determine la Asamblea Ordinaria de cada caso... - - - - -



...ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Consejo de Administración o en su caso el **Administrador Único**, tiene las facultades que las Leyes otorgan a los de su clase, sin limitación; por lo que podrán llevar a cabo los actos que no estén reservados a la asamblea, y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos citados en el Artículo Segundo de estos Estatutos. El Consejo de Administración o en su caso el **Administrador Único** tendrá las siguientes facultades y obligaciones: - - - - -

- - - I. **Poder general para pleitos y cobranzas** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y en sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. El Consejo de Administración estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, más no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; Transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posesiones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante con el Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo. - - - - -

- - - II. **Poder general para actos de administración** de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. - - - - -

- - - III. **Poder general para actos de dominio**, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República. - - - - -

- - - IV. Las siguientes facultades en materia laboral: - - - - -

- - - i) La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos, fracciones quince, dieciséis y diecisiete, artículo (así) ciento treinta y cuatro fracción tercera, seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho del mismo ordenamiento, para lo cual se otorga expresamente la facultad para absolver y articular posiciones, así como para desahogar confesionales en nombre de la poderdante, conciliar, transigir, formular convenios, presentar demandas, denuncias, querellas y excepciones, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun los de amparo, representar a la sociedad ante toda



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquier otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales, así como ante las autoridades a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como para ofrecer y objetar pruebas. - - - - -

- - - ii) La Representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la Sociedad. - - - - -

- - - iii) Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y en los artículos 11 (once) y 689 (seiscientos ochenta y nueve) al 693 (seiscientos noventa y tres) de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - iv) El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumo para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales o ante las Juntas Accidentales o Permanentes; en consecuencia, llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos de los artículos 11, 46, 47, 134 fracción III y 692 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrán, en consecuencia, también comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades amplísimas para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo 866 (ochocientos sesenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; Podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones,



ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo, en todas sus tres fases, de conciliación, de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones primera y cuarta, ochocientos setenta y siete al ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administradores laborales respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades de carácter laboral y ejercitar toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones y comprometerse en árbitros para tales efectos. Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil citado y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente, así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de éstos. - - - - -

- - - V. Emitir, librar, suscribir, endosar, aceptar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para abrir y cancelar todo tipo de cuentas bancarias o de inversión con cualquier intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas; - - - - -

- - - VI. Para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos o por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - - - - -

- - - VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo. - - - - -

- - - VIII. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - - - - -

- - - IX. Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. - - - - -

- - - X. Para conferir y revocar poderes generales o especiales, otorgando facultades de sustitución de los mismos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades. - - - - -

- - - XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos. - - - - -



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XII. Para establecer los Comités Ejecutivos o Comités Especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales Comités; en el concepto de que dichos Comités no tendrán facultades que conforme a la Ley o estos Estatutos correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas, al Consejo de Administración, o en su defecto al Administrador Único. - - - - -

- - - **El Administrador Único o el Consejo de Administración y la Asamblea podrán conferir poderes** (así), así como designar un Director General y uno o más Gerentes o Subgerentes, a quienes fijarán sus atribuciones, facultades, obligaciones y emolumentos... - - - - -

- - - - - **...CLÁUSULAS TRANSITORIAS...** - - - - -

...SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en la primera Asamblea General de Accionistas, haciendo uso del derecho que les concede la Ley y los presentes Estatutos, convienen en que la sociedad sea Administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, nombrado (así) al señor **JAVIER LAVALLE ALBARRÁN** para desempeñar dicho cargo y quien gozará de las facultades a que se refiere el Artículo Vigésimo Octavo de los Estatutos Sociales... - - - - -

...SEXTA.- Se otorga a favor de los señores **JAVIER LAVALLE ALBARRÁN**, **JUAN CARLOS LAVALLE ALBARRÁN** y **JOAQUÍN LAVALLE ALBARRÁN**, un **PODER GENERAL**, para su ejercicio **individual** o de forma mancomunada, mismo que incluye las siguientes facultades: - - - - -

- - - A).- **PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, o sea, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes para los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, confiriéndose, asimismo las facultades a que se refieren los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento legal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, teniendo por consiguiente, en forma enunciativa mas no limitativa, la facultad para promover y desistirse, inclusive del juicio constitucional de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos, para promover toda clase de acusaciones y querellas de carácter penal y otorgar el perdón del acusado, pudiendo ejercer su mandato ante toda clase de personas y autoridades, ya sean locales o federales, inclusive ante las autoridades del trabajo, y para llevar a cabo todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades civiles, penales, administrativas y laborales, así como ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los Términos (así) de las fracciones I y IV (primera y cuarta) del artículo 27 (veintisiete) Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; - - - - -

- - - B).- **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Para actos de administración, en



los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros;- - - - -

- - - C).- LABORAL.- Poder que se ejercerá en forma tan amplia como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante se actúe ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se otorga la facultad para ejercer el poder para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo.- - - - -

- - - Asimismo, se otorga la facultad expresa para todos los efectos previstos en las fracciones segunda y tercera del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho) y 880 (ochocientos ochenta) del mismo ordenamiento, para lo cual se otorga expresamente la facultad para absolver y articular posiciones, así como para desahogar confesionales en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar demandas, denuncias, querellas y excepciones, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun los de amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquier otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales, así como ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como para ofrecer y objetar pruebas;- - - - -

- - - D).- TITULOS DE CREDITO.- Poder para otorgar, suscribir, avalar, aceptar, endosar y negociar títulos de crédito a nombre de la sociedad, en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de sus equivalente (así) extranjeros;- - - - -

- - - E).- ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO.- Poder para actos de riguroso dominio, en los términos del párrafo 3o. (tercero) del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y para hacer cesión de bienes de acuerdo a la fracción V (quinta) del artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros;-

- - - F).- ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias de inversión, depósito e inversiones, en cualquiera de las Instituciones Financieras del País o del



JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA
NOTARIO 218 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Extranjero, así como designar a las personas que estén autorizadas para girar los cheques o firmar en las cuentas mencionadas y revocar las autorizaciones que haga; y, - - - - -

- - - G).- **FACULTADES DE DELEGACIÓN.**- Poder para otorgar poderes generales o especiales en los términos de los incisos anteriores, así como para revocarlos, reservándose siempre para sí el ejercicio general del mandato, en los términos de los artículo (así) 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros..."- - - - -

- - - El compareciente declara que en el capital social de su representada **no participa** inversión extranjera.- - - - -

- - - **AVISO DE PRIVACIDAD.**- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "www.218.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.- - - - -

- - - **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** - - - - -

- - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien identifiqué con el documento que se relaciona en la relación de identidad que agrego al apéndice del presente instrumento con la letra "**A**", letra con la que también obra agregada copia fotostática del citado documento y que a mi juicio tiene capacidad legal para otorgar este acto;- - - - -

- - - II.- Que manifiesta que todas las declaraciones realizadas por el mismo en el presente instrumento, las realiza bajo protesta de decir verdad, una vez que el suscrito Notario le advirtió de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante Notario; - - - - -

- - - III.- Que declara que su representada es capaz, que las facultades de que hace uso continúan vigentes en su términos, y protesta la vigencia de su cargo como Administrador Único de la misma;

- - - IV.- Que por sus **GENERALES**, el mismo declaró ser: mexicano, nacido en México, Distrito Federal, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y dos, soltero, empresario, con domicilio en calle Santiago Apóstol número trecientos veinte, casa uno, colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México; - - - - -

- - - V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista; - - - - -

- - - VI.- Que leí esta escritura en su integridad al compareciente y le expliqué su valor, contenido, consecuencias y alcances legales; y -

- - - VII.- Que enterado de su contenido y haciéndole saber el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, manifestó su conformidad y comprensión plena al mismo y lo otorgó firmando el día de su fecha, **ACTO** en el que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.**- **DOY FE.** - - - - -



- - - Firma del señor JAVIER LAVALLE ALBARRÁN. - - - - -
 - - - Firma del licenciado JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA. - - - - -
 - - - - - (Sello de Autorizar) - - - - -

- - - ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. - - - - -

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO QUE EXPIDO PARA EL SEÑOR OSCAR GASPAR MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, EN ESTAS DIEZ PÁGINAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS, DEBIDAMENTE PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS Y CON SU RESPECTIVO CÓDIGO QR. - - - - -
 CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. - - -





RELACION DE IDENTIDAD

CONOZCO PERSONALMENTE

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____

SE IDENTIFICAN

- 1.- JAVIER LAVALLE ALBARRÁN, CON PASAPORTE NÚMERO G17657027
EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____
- 7.- _____



SIN TEXTO